



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	17/8/2021
Hora:	
Firma:	

San Salvador 17 de agosto de 2021

**Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**


Lorenza Fuentes

En mi calidad de Diputada de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad que me confiere el Artículo 133 de la Constitución de la República, expongo al Pleno Legislativo:

Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.

Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3º establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.

Que con fecha 15 mayo de 2021 el Comité Ejecutivo de Centro Caribe Sports, por unanimidad acordó otorgar la sede de los “XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, a la ciudad de San Salvador.

Que con el objeto de optimizar recursos y centralizar esfuerzos para la organización y desarrollo de los eventos relacionados en los considerandos anteriores, es necesario la creación de un comité especial que organice, administre y ejecute dicho evento.

Por lo que solicito a este Pleno Legislativo se cree **LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.**



DECRETO N° ***

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.

II.- Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3º establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.

III.- Que con fecha 15 mayo de 2021 el Comité Ejecutivo de Centro Caribe Sports, por unanimidad acordó otorgar la sede de los "XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, a la ciudad de San Salvador.

IV.- Que con el objeto de optimizar recursos y centralizar esfuerzos para la organización y desarrollo de los eventos relacionados en los considerandos anteriores, es necesario la creación de un comité especial que organice, administre y ejecute dicho evento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades y a iniciativa de...

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE
LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**

Creación del Comité Organizador

Art. 1.- Créase el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, pudiéndose llamar en el texto de esta Ley "El Comité" o "COSSAN 2023", como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los próximos XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

Dicho Comité tendrá personalidad jurídica, y se registrá por las disposiciones de esta ley y sus Reglamentos.



Los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, se acogerán las normas, principios y conceptos del olimpismo contenidos en la Carta Olímpica, demás disposiciones olímpicas y la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Inscripción de Acuerdos del Comité.

Art. 2.- El acuerdo de nombramiento e integración de los Miembros del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, los Reglamentos que emita este Comité, los poderes que éste otorgue, los Estados financieros, así como los acuerdos de Disolución, Liquidación y nombramiento de la Comisión Liquidadora de este Comité, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.

Declaratoria de interés y utilidad pública

Art. 3.- Este Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país.

Exención de Tributos

Art. 4.- El Comité gozará de exención de toda clase de tributos, inclusive las tasas municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, rentas o impuestos de cualquier clase sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que realice. Los materiales deportivos, de oficina y de cualquier otra naturaleza que se importe o internalice para el desarrollo del evento, estarán exentos de aranceles, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y de cualquier otro impuesto por importación que la operación pudiere causar; así como de las tasas y otros derechos del Centro Nacional de Registros siempre que estos deban de ser pagados por este Comité.

Domicilio del Comité Organizador

Art. 5.- El domicilio del Comité, será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador de El Salvador.

Bandera y Emblemas

Art. 6.- El Comité podrá crear además de la bandera, el emblema, el himno, el símbolo y el lema de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, quien gozará de los derechos y de las garantías que la Ley otorga, sin perjuicio de la protección de los signos notoriamente conocidos o famosos.

Patrimonio del Comité Organizador

Art. 7.- El Comité, para su funcionamiento, tendrá un patrimonio proveniente de:

- a) Los aportes de las organizaciones olímpicas y cooperantes nacionales e internacionales.
- b) Los donativos y legados provenientes del sector privado personas jurídicas o naturales, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, en efectivo o en especie.



c) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas en beneficio del Comité y de los eventos que organicen, así como los derechos conexos derivados de estos.

d) Las asignaciones provenientes de: a) Fideicomisos, b) Transferencias de instituciones públicas, c) empréstitos internos o externas; d) Los aportes de instituciones autónomas, empresas de economía mixta, instituciones descentralizadas no empresariales y municipalidades.

e) Todo tipo de aportación lícita, no considerada en los números anteriores que contribuya a la organización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023,

Miembros del Comité Organizador

Art. 8.- El Comité estará integrado por un presidente, que será el titular del INDES; dos vicepresidentes: uno por el municipio de San Salvador y uno por el COES; un secretario, un tesorero que serán electos por el INDES; y tres directores uno de ellos nombrado por el COES, todos con sus respectivos suplentes. Estos cargos se desempeñarán "ad- honorem".

Requisitos para ser Miembros del Comité Organizador

Art. 9.- Para poder ser electo miembro del Comité, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de 25 años.
- b) Ser de moralidad y competencia notoria.
- c) Estar de alguna manera vinculado al deporte.
- d) Estar en el disfrute de todos los derechos civiles.

Atribuciones del Comité Organizador

Art. 10.- Son atribuciones de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Organizar los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023;
- b) Asegurar el cumplimiento y el respeto de la Carta Olímpica y demás normativa técnica y legal aplicables.
- c) Aprobar la estructura organizativa del Comité, así como autorizar las normativas internas de gestión, procedimientos administrativos y financieros que fueren necesarios, para el desarrollo de las actividades del Comité.
- d) Ejecutar directamente los recursos provenientes de fondos propios para la celebración de los juegos.
- e) Autorizar el otorgamiento de poderes judiciales y administrativos que consideren convenientes.



- f) Hacer cumplir los acuerdos tomados en sus reuniones de trabajo.
- g) Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias, estableciendo sus atribuciones;
- h) Emitir certificados de donación a patrocinadores con base en las disposiciones legales vigentes;
- i) Todas las demás atribuciones que la presente ley y la normativa técnica y legal aplicable les establezca.

Reuniones del Comité

Art. 11.- El Comité se reunirá de manera ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

Los miembros del Comité podrán devengar dietas por las sesiones a que asistan, las cuales serán establecidas por el mismo Comité, y en ningún caso podrán exceder más de cuatro al mes, los miembros propietarios recibirán el cien por ciento de la dieta y los suplentes el cincuenta por ciento, pero podrán recibir el cien por ciento de la dieta, en el caso que asuman la responsabilidad del propietario, en ausencia de este.

Quórum y Toma de Decisiones

Art. 12.- El quórum estará conformado con la mayoría de los miembros del Comité. Cuando un miembro propietario se ausente, será representado por su suplente quien asumirá sus responsabilidades.

Para deliberar y tomar resoluciones, deberán de realizarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité. Los miembros suplentes tendrán derecho a voto, únicamente cuando representen en ausencia a un miembro propietario.

Cuando hubiere empate de votos, el presidente tendrá el voto de calidad.

Atribuciones del presidente del Comité

Art. 13.- El presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité;
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos del Comité;
- c) Nombrar, contratar, remover, conceder licencias y señalar los horarios de trabajo del personal que se contrate sea por servicios profesionales o laborales de carácter temporal, por el período que dure la organización, celebración o disolución y liquidación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.



d) Coordinar la elaboración de los planes de desarrollo para la celebración de los eventos deportivos que compete organizar.

e) Cumplir con los acuerdos designados por el Comité.

f) Y todas las demás atribuciones que la normativa técnica y legal le establezcan;

Unidad Secundaria Ejecutora Financiera

Art. 14.- Para la ejecución del presupuesto especial extraordinario que se le apruebe, el INDES a través del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 (COSSAN 2023), creará una Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI), que tendrá una relación funcional directa con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del INDES.

Art. 15.- Todos los ingresos que se perciban deberán ser recolectados por el tesorero USEFI quien los depositará en una cuenta corriente que deberá abrirse en un banco del sistema financiero.

Art. 16.- Facultase al INDES a reforzar las asignaciones presupuestarias, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de ingresos.

Art. 17.- Durante la vigencia del Comité, se podrán otorgar complementos y/o bonificaciones, a empleados que tengan plaza oficial en el INDES o Instituciones del Gobierno Central, que apoyen labores relacionadas con el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

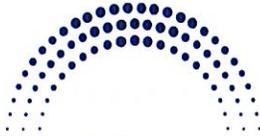
Declaratoria de urgencia para las adquisiciones y contrataciones

Art. 18.- En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declárase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos del Fondo General, a efecto que se realicen bajo la modalidad de contratación directa.

Disolución y liquidación del Comité

Art. 19.- El Comité tendrá existencia y finalizará su personería jurídica, hasta que haya presentado los informes de los resultados de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023. El plazo de finalización podrá extenderse hasta el nombramiento de la Comisión Liquidadora de los juegos.

Art. 20.- Finalizado el evento de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, el INDES nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por dos personas con conocimientos administrativo contables, quienes elaborarán los procedimientos de liquidación, y lo someterá a la aprobación del INDES, asimismo, el INDES contratará un auditor externo para examinar la gestión administrativa y financiera del Comité.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Art. 21.- La Comisión Liquidadora ostentará la calidad de representante legal de la institución en liquidación, mientras dure el proceso de liquidación, esta Comisión tendrá un período máximo de doce meses, a partir de la inscripción de su nombramiento, para finalizar la liquidación, pudiendo extenderse únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, tendrá, para los efectos del presente decreto, las atribuciones señaladas en el Código de Comercio para los liquidadores y se aplicarán las reglas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto, en lo que fuera aplicable.

Art. 22.- La Comisión Liquidadora procederán a levantar el inventario de los activos y pasivos del Comité. Dicho inventario servirá de base para el inicio de funciones de la Comisión Liquidadora, así como para identificar las operaciones de liquidación y transferencias correspondientes.

Art. 23.- Finalizado el proceso de liquidación, se deberán presentar los estados financieros debidamente auditados, los fondos en efectivo, así como los depositados en los bancos e instituciones financieras, los activos que aún formen parte del patrimonio del Comité serán transferidos al INDES.

Art. 24.- El personal del Comité, funcionarios y empleados permanecerán en sus funciones el tiempo que la Comisión Liquidadora considere necesario.

Art. 25.- Si dentro del proceso de liquidación del Comité, se detectaren o encontraren anomalías o irregularidades en la administración de la misma, la Comisión Liquidadora remitirá la documentación e informes correspondientes a las autoridades respectivas, a fin de que se deduzcan responsabilidades.

Vigencia

Art. 26.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los **** días del mes de *** del año dos mil veintiuno.